

Actividad subvencionada: Mantenimiento Centro de Transeúntes.
Cuantía: 12.000,00 €.

Programa y crédito presupuestario: 0.1.19.00.01.23.48500.31G.2.
Expediente: 522-2005-23-09.

Entidad: Asociación Familia Vicenciana.

Localidad: Andújar.

Actividad subvencionada: Programa Taller Ocupacional de inserción de transeúntes.

Cuantía: 12.000,00 €.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 37/2005. (PD. 4739/2005).*

NIG: 0401342C20050000162.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 37/2005. Negociado: CB.

De: Cruzcasa.

Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.

Letrado: Sr. García Rodríguez, Agustín.

Contra: Agroquímicos San Isidro, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 37/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Cruzcasa contra Agroquímicos San Isidro, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1.248

En Almería a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 37/05, instados por la mercantil Promociones Cruz de Caravaca, S.A. (Cruzcasa), representada por la Procuradora Sra. Martín García y dirigida por el Letrado Sr. García Rodríguez, frente a la Entidad Agroquímicos San Isidro, S.L., incomparada en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García en nombre y representación de la Entidad Promociones Cruz de Caravaca, S.A., frente a la entidad Agroquímicos San Isidro, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa que fue concertado, entre ambos litigantes, de fecha 25 de junio de 2002, respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, vivienda unifamiliar dúplex, de tipo C), correspondiente a la Promoción de 10 dúplex, en la parcela B-6 (1.ª Fase), sita en la calle Sarajevo, en San Isidro, finca registral núm. 37.164 del Registro de la Propiedad núm. Tres de esta ciudad, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, con expresa imposición de costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación

que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Agroquímicos San Isidro, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería a uno de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 532/2002. (PD. 4738/2005).*

NIG: 2905142C20020002179.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 532/2002. Negociado: JF. Sobre: J.O.

De: Don Serge Barthe y doña Elisabeth Marie Carroussel.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: Buckingham Land INC.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 532/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga a instancia de Serge Barthe y Elisabeth Marie Carroussel contra Buckingham Land INC sobre J.O., se ha dictado la sentencia que del tenor literal siguiente.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de don Serge Barthe y doña Elisabeth Marie Carroussel, contra la entidad Buckingham Land INC, debo declarar y declaro la resolución del contrato núm. B3003 de fecha 30 de marzo de 2001 y sus anexos, condenando a la citada entidad demandada a abonar a don Serge Barthe y doña Elisabeth Marie Carroussel la cantidad de doce mil ciento diecinueve euros con siete céntimos (12.119,7 euros), más el interés, legal del dinero desde el 20 de noviembre de 2002, debiendo ser incrementado dicho interés en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta aquella en que tenga lugar su total efectividad y a las costas del proceso.

Notifíquese este sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito